MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

000445

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 293 - 2012 – MPH/GM

Huancayo, 30 JUL. 2012

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el ex funcionario municipal, señor Valter Giancarlo Rojas Rojas, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 132-2012-MPH/GA-SGP de fecha 23 de mayo de 2012 y el Informe Legal N° 476-2012-GAL/MPH de fecha 25 de julio de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 206º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, la mencionada Ley, en su articulo 209º prevé que a través del recurso de apelación se impugna ante la misma autoridad que expidió el acto, a fin de que se permita al superior jerárquico, la revisión del mismo y modificar la resolución del subalterno, si esta se encuentra incurso de causal de nulidad o haberse producido con un error de apreciación a las pruebas o el derecho, debiendo presentarse dentro de 15 días hábiles desde su notificación valida, siendo que, en el presente caso, el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido legalmente.

Que, con fecha 27-12-2010 a través del Informe Nº 246-2010-MPH/SHPA, el Sub Gerente de Prensa e Imagen Institucional Señor Valter Giancarlo Rojas Rojas, informa sobre los hechos ocurridos en los días 23 y 24 de noviembre del 2010, donde se produjo la sustracción de 01 cámara de Video profesional de marca Panasonic, modelo AG-DVX 100BP, serie ABPD0091, color negro; 01 cámara de video digital marca Panasonic, modelo HDC-SD 100, serie J8BHY00004 color negro ; 01 cámara de foto digital marca Canon modelo DS126151, serie 2571207444 color negro; 01 tele objetivo de gran alcance marca Canon modelo ultrasonic, serie 27703735, color negro, 01 flash para cámara Canon marca YINYAN modelo CY32BWZ, color negro, y adicionalmente un teleobjetivo de cámara de fotos, manifestando que a horas 09:40 de la noche del 23 de noviembre se retiró de la oficina dejando encargado al Señor Saúl Gutiérrez que cierre las puertas, asimismo señala que el robo ocurrió durante la madrugada, por lo que el 24 de noviembre procedió a efectuar la denuncia policial correspondiente llegando a constarse de la sustracción de los bienes antes mencionados.

Que, con Informe Nº 445-2010-MPH/GA/SGLOG/OBP de fecha 29-12-2010, el Jefe de Control Patrimonial comunica al Gerente de Administración que habiendo tomado conocimiento de bienes faltantes asignados a los trabajadores Valter Giancarlo Rojas Rojas, Sub Gerente de Prensa e Imagen Institucional y Alex Sandro Medina Guerra Técnico de Prensa e Imagen Institucional, procedió a requerir mediante el formato de Requerimientos de bienes la entrega de los bienes faltantes a los mencionados trabajadores. Asimismo a través del Informe Nº 437-2010-MPH/GA/SGLOG/OBP de fecha 20-12-2010 la Jefa de Control Patrimonial solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería para que se retenga los haberes de cada trabajador mientras se solucione la reposición física o pecuniaria de dichos bienes.

Que, mediante Informe Legal Nº 113-2011-GAL/MPH del 02-02-2011, la Gerencia de Asesoría Legal determina que existe presunta responsabilidad de los trabajadores de la Oficina de Imagen Institucional quienes debieron adoptar medidas de seguridad más eficientes para evitar la ocurrencia de tales hechos. Con fecha 14-02-2011 a través del Memorándum Nº 295-2011-MPH/GM, el Gerente Municipal remite los actuados respecto a la sustracción de equipos en la Sub Gerencia de Imagen Institucional a efectos que la Comisión Especial de procesos Disciplinarios proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios eleva a la Gerencia de Administración el Informe Nº 013-2011-CEPAD/MPH de fecha 06-02-2012, donde concluyen dentro del análisis del presente informe, que se identificado presunta negligencia de funciones por parte de Valter Giancarlo Rojas Rojas, Ex Sub Gerente de Prensa e Imágen Institucional al no haber brindado protección a los bienes asignados a su oficina, conllevando por ende a la sustracción de dichos bienes antes descritos, toda vez que ha actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber permitido la desprotección de los bienes asignados a la Sub Gerencia en mención.

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Nº 043-2012-MPH/GA de fecha 16-02-2012, la Entidad instauró proceso administrativo por presuntas faltas administrativas al Ex Funcionario de la MPH Sr. Valter Giancarlo Rojas Rojas otorgándole un plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución referida, para que ejerza su derecho a la defensa conforma Ley, ahora bien, con fecha 27-02-2012 el Ex funcionario indicado presentó su descargo respectivo, argumentando se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurada vía acto resolutivo. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Informe Nº 032-2012-CEPAD/MPH de fecha 29-03-2012 recomendó declarar improcedente la deducción de prescripción de la acción administrativa disciplinaria contenida en la Resolución de Gerencia de Administración Nº 043-2012-MPH/GA, en razón que la instauración mencionada se impuso bajo los alcances de la Ley de Código de Ética.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. NAVARRO B. GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

Que, así también con Informe Nº 035-2012-CEPAD/MPH de fecha 11-04-2012, la Comisión referida recomendó que el Gerente Municipal de la Entidad en su condición de Jefe inmediato del procesado en mención, se pronuncie teniendo en cuenta el Informe detallado anteriormente sobre la sanción a imponer en base a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Código de Ética , en tal sentido la Gerencia Municipal a través del Memorando 1025-2012-MPH/GM de fecha 23-04-2012, teniendo facultades delegadas por Alcaldía dispuso la sanción al Ex Funcionario Valter Giancarlo Rojas Rojas, con una multa de uno (01) UIT, debiendo oficializarse vía acto resolutivo por la Sub Gerencia de Personal, por lo que con fecha 23-05-2012, se emite Resolución de Sub Gerencia Nº 132-2012-MPH/GA-SGP, donde se oficializó la sanción dispuesta por la Gerencia Municipal, con una multa de una (01) UIT, equivalente a S/. 3,650-00 Nuevos Soles al Señor Valer Giancarlo Rojas Rojas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO J. FLORES PALOMINO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Que, se tiene que con fecha 14-06-2012, a través del Expediente Nº 23396-R el Ex Funcionario, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia Nº 132-2012-MPH/GA-SGP, fundamentado – entre otras cosas – que *" la resolución apelada ha sido suscrita por el Lic. Adm. Víctor Guzman Flores en su condición de Sub Gerente de Personal , transgrediendo el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la cual dispone que la posible sanción ha imponérsele debe materializarse a través de una Resolución emitida y suscrita por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, de igual manera manifiesta que la resolución que impone la sanción de multa equivalente a una UIT, por el Sub Gerente de Personal se ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10 inc. 1) y 2) d ella Ley de Procedimiento Administrativo, por haberse contravenido a la Ley y las normas reglamentarias, de igual modo indica que se ha incurrido en grave afectación al principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse dispuesto la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, no por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sino por la Gerencia de Administración "*, al respecto cabe precisar que teniendo en consideración que a la fecha el Ex Funcionario Público ya no mantiene el vínculo contractual con la Municipalidad de Huancayo, es de aplicación para el caso que nos ocupa la sanción contenida en el Código de Ética y su Reglamento, tal como lo dispone el artículo 12º de la misma: ***"Si al momento de determinarse la sanción aplicable , la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa"***, más aún teniendo en consideración que se ha generado un infracción leve bajo los elementos que atenúan su responsabilidad, por otro lado la Gerencia de Administración vía resolución, instauró la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, en razón a las facultades delegadas a través del Decreto de Alcaldía Nº 001-2007-MPH/A, de fecha 20-02-2007, concordante con el Decreto de Alcaldía Nº 001-2011-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO W. PALOMINO R. GERENTE ASESORIA LEGAL

MPH/A de fecha 28-01-2011.

Que, por último indica el administrado *"que la resolución materia de impugnación no se ha pronunciado de manera expresa en la parte resolutiva de la Resolución, respecto a su escrito de descargo del fecha 27-02-2012, donde solicitó se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario, por haber precluido la oportunidad procesal para instaurar dicho proceso"*, en este extremo debemos manifestar que la Institución instauró el proceso mencionado en mérito a la Ley del Código de Ética y su Reglamento, artículo 17º ***"El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (03) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción...***", tal como determina el Informe Nº 032-2012-CEPAD/MPH de fecha 29-03-2012.

Que, el artículo 209º de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley, por lo que en el procedimiento que nos ocupa se ha respetado el debido procedimiento, no habiendo limitado al administrado en exponer sus argumentos, en ofrecer pruebas, las mismas que fueron valoradas oportunamente, efectuando una revisión integral del procedimiento desde un perspectiva fundamentalmente de puro derecho, por lo deviene en declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Ex Funcionario Valter Giancarlo Rojas Rojas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. NAVARRO B. GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

Que, en base a lo anotado anteriormente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sub Gerencia N° 132-2012-MPH/GA-SGP de fecha 23 de mayo de 2012.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° L. FLORES PALOMINO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Estando bajo lo expuesto y a las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el numeral 3) del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prevé que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° W. PALOMINO V. GERENTE ASESORIA LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ex funcionario municipal, señor Valter Giancarlo Rojas Rojas, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 132-2012-MPH/GA-SGP de fecha 23 de mayo de 2012, en consecuencia **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución impugnada; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo y al interesado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Jesús Navarro Balvin
Gerente